



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 30 DE JUNIO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 817-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de agosto del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, al sistema de administración financiera y al sistema de presupuesto en la ejecución del proyecto “Empalme San Benito – Empalme Las Calabazas”, por el período del uno de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veinte, con referencia **IN-096-001-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Mantenimiento Vial. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Verania de los Ángeles Cerda González**, responsable del Departamento de Administración de Proyectos; **Domingo Evenor Aguilar Hidalgo**, administrador de proyecto; **Carmen María Parodi Bolaños**, responsable de la División de Adquisiciones; **Gloria Lubina Cantarero Zeas**, responsable de la Dirección Técnica; **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Jessica Esmeralda Amador Helleleven**, asesora legal; **Carlos Alberto Cabrera Rosales**, administrador de proyectos y **Francis Nohelia Alvir Ruiz**, responsable de la Unidad de Seguridad Vial, todos del Fondo de Mantenimiento Vial; y los señores: **Alonzo Antonio Rocha Alfaro**, representante legal transporte y construcción SINAI, S.A.; **Manuel Antonio Chávez Mendoza**, representante legal de Diseño y Supervisión Sociedad Anónima (TECSA). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado para el proceso de contratación, tramitación, ejecución, registro y supervisión externa del proyecto “Empalme San Benito – Empalme Las Calabazas”, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno referidos en el informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Los volúmenes de obras establecidos en las actas de recepción parcial del avalúo No. 5 y el acta de recepción final, no corresponden con la ubicación real de las obras ejecutadas; **b)** La bitácora del proyecto no contiene la información técnica importante que enumeran las Normas Técnicas de Control Interno; y **c)** Los documentos de los procesos de contratación del proyecto, fueron remitidos a la Contraloría General de la República fuera del plazo establecido. **2)** Los desembolsos efectuados en la ejecución y supervisión del proyecto “Empalme San Benito – Empalme Las Calabazas”, fueron debidamente aprobados, registrados, contabilizados y soportados. **3)** En inspección in situ, fue comprobado la existencia física del proyecto, correspondiéndose con la ejecución física financiera a través del pago de avalúos autorizados por el supervisor del proyecto. **4)** La documentación técnica del proyecto auditado, fue verificada; y la obra ejecutada se encontró conforme contrato, adendum suscritos y pagos realizados. **5)** El Fondo de Mantenimiento Vial cumplió en todos los aspectos importantes con los criterios establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, contratos de ejecución y acuerdos suplementarios firmados con la empresa de transporte y construcción SINAI, así como el contrato de supervisión firmado con la Empresa Diseño y Supervisión, Sociedad Anónima (TECSA) y demás disposiciones aplicables en el periodo auditado; y **6)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veinte, con referencia **IN-096-001-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV)**, derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, al sistema de administración financiera y al sistema de presupuesto en la ejecución del proyecto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

“Empalme San Benito – Empalme Las Calabazas”, por el período del uno de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve.

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos y terceros relacionados nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y siete (1,197) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de agosto del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior